

LAUDO ARBITRAL



**UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES
DE LA SALUD COMFENALCO “USTSC” –
C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA – UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO “USTSC”

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia, que reviste el carácter de laudo arbitral, se da por terminado el conflicto colectivo de trabajo entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO “USTSC”, suscitado como consecuencia de la presentación del Pliego de Peticiones que la organización sindical antes mencionada hizo a dicha empresa.

DESTINATARIOS

En el caso de que aquí se trata, los destinatarios son la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y sus trabajadores afiliados a la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO “USTSC”, como consecuencia del pliego de peticiones a que antes se aludió.

ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2021 la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO “USTSC” presentó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA un pliego de peticiones que daría origen a una convención colectiva de trabajo.

La etapa de arreglo directo se desarrolló, pero las conversaciones finalizaron sin que las partes llegaran a un acuerdo sobre el petitorio.

El Tribunal de que aquí se trata fue constituido, integrado y aprobado mediante la Resolución No. 1438 del 6 de mayo de 2022, expedida por el Ministerio del Trabajo

Las partes designaron sus respectivos árbitros, así:

- Por la empresa, el Dr. ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GÓMEZ, y
- Por la organización sindical, el Dr. LEÓN OVIDIO MEDINA PÉREZ.

A su turno, actúa como tercer árbitro, designado de común acuerdo por éstos, el Dr. AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO.

Aceptados los nombramientos dentro del término legal, los tres árbitros tomaron posesión de sus cargos ante la Dirección del Ministerio del Trabajo.

ACTUACIÓN

El Tribunal de Arbitramento se instaló el día 3 de junio de 2022, y en dicha reunión los árbitros designaron como presidente del Tribunal de Arbitramento al Doctor AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO, y nombraron como secretario al abogado LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ D'ALLEMAN, quienes aceptaron los cargos. El secretario tomó posesión ante el presidente del Tribunal, habiendo prometido cumplir bien y fielmente con las funciones legales que le son propias. Se determinó sesionar de manera virtual y, en todo caso, fijar como sede física la Carrera 34 No. 11B – 70 Oficina 601 (Edificio San Sebastián de las Lomas) de la ciudad de Medellín.

Asumido el conocimiento del conflicto por el Tribunal, a partir de su instalación comenzó a correr el término legal para adoptar la decisión que corresponde, que por prórroga autorizada por ambas partes debería proferirse, a más tardar, el día 3 de agosto de 2022.

Ese mismo 3 de junio de 2022, el Tribunal escuchó en audiencia al Sindicato. Por la USTSC se hicieron presentes LUZ MARINA SÁNCHEZ, presidenta; CARLOS MARIO CANO, secretario; HAROLD JULIAN POLANIA, fiscal, y el Dr. SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, apoderado, quien exhibió su tarjeta profesional de abogado No. 95.351 y a quien el Tribunal le reconoció personería para actuar en el proceso arbitral en los términos del poder conferido verbalmente por la representante legal de la organización.

El día 17 de junio de 2022 el Tribunal escuchó en audiencia a la empresa. Por COMFENALCO ANTIOQUIA se hicieron presentes CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ ZAPATA, Secretario General y representante legal; JUAN FELIPE GONZÁLEZ C., Gerente de lo Humano y representante legal; CARLOS VANEGAS, Gestión Laboral; MÓNICA MARÍA RAMÍREZ, Gerente Financiera, y la Dra. DINA MARÍA LÓPEZ, asesora jurídica.

Un resumen de sus exposiciones quedó consignado en las actas número 2 y 3 del Tribunal.

Los árbitros se reunieron en diversas oportunidades para deliberar; de todo lo actuado se suscribieron actas que fueron firmadas y anexadas al expediente por parte del secretario.

Las partes durante sus intervenciones y a lo largo del desarrollo de la labor del Tribunal presentaron escritos y documentos para su ilustración, y contestaron oportunamente los requerimientos de pruebas e información, documentos debida y legalmente incorporados al expediente.

COMPETENCIA

En primer término, el Tribunal se ocupó de estudiar su competencia para dirimir el conflicto colectivo, materia sobre la cual no se suscitó ningún cuestionamiento u objeción por las partes ni entre los árbitros, pues se encontraron configurados todos los elementos estructurales de la misma.

Sobre la competencia en particular frente a cada uno de los puntos constitutivos del pliego de peticiones y el análisis de la procedencia o conveniencia de los mismos, el Tribunal llegó a las conclusiones que a continuación se exponen.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Tribunal de Arbitramento,

FALLA:

ARTÍCULO 1.- VIGENCIA

El presente laudo arbitral tendrá una vigencia desde la fecha de su expedición y hasta el día 11 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

Comfenalco Antioquia garantizará a los trabajadores beneficiarios del presente laudo el debido proceso de gestión disciplinaria, el derecho a la contradicción, a la defensa, doble instancia y proporcionalidad de las sanciones en los procesos disciplinarios y en las finalizaciones de los contratos de trabajo con justa causa.

El régimen disciplinario estará determinado en el Reglamento Interno de Trabajo. Los trabajadores sindicalizados podrán asistir a la diligencia de descargos acompañados de dos (2) trabajadores de la Caja sindicalizados.

Todo lo anterior acorde a la Ley y la Sentencia C-593 de 2014 en lo referente a la garantía del debido proceso en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 3. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

En los casos de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, sin justa causa, por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, ésta reconocerá a los trabajadores beneficiarios del presente laudo, además de la indemnización dispuesta en la ley vigente al momento de la finalización del vínculo laboral, una indemnización así:

- Por el primer año, lo que establezca la ley laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.
- Tres (3) días de salario adicionales a la tabla legal, a los trabajadores cuyo contrato de trabajo hubiere tenido una duración entre 1 año y 1 día y 5 años por cada uno de los años laborados.
- Siete (7) días de salario adicionales a la tabla legal a los trabajadores cuyo contrato hubiere tenido una duración entre 5 años y 1 día y 10 años por cada uno de los años laborados.
- A partir del año diez (10) y un (1) día se reconocerán diez (10) días de salario adicionales a la tabla legal, por cada uno de los años laborados.

ARTÍCULO 4. INCREMENTO SALARIAL

COMFENALCO ANTIOQUIA incrementará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios del presente laudo, de la siguiente manera:

Para el año 2023, a partir del primero de enero de dicho año se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor entre IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2022 a treinta y uno (31) de diciembre o el porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo del 2023.

Para el año 2024, a partir del primero de enero de dicho año se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor entre IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2023 a treinta y uno (31) de diciembre o el porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo del 2024.

ARTÍCULO 5. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

COMFENALCO Antioquia continuará reconociendo a los trabajadores amparados por el presente laudo una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- Siete (7) días de salario básico mensual por cinco (5) años de servicio.
- Diez (10) días de salario básico mensual por diez (10) años de servicio.
- Quince (15) días de salario básico mensual por quince (15) años de servicio.
- Veinte (20) días de salario básico mensual por veinte (20) años de servicio.
- Veinticinco (25) días de salario básico mensual por veinticinco (25) años de servicio.

- Treinta (30) días de salario básico mensual por treinta (30) años de servicio.
- Treinta y cinco (35) días de salario básico mensual por treinta y cinco (35) años de servicio.
- Cuarenta (40) días de salario básico mensual por cuarenta (40) años de servicio.

ARTÍCULO 6. AUXILIO ECONÓMICO AL REGRESO DE VACACIONES

COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios del presente laudo cuya fecha de ingreso sea posterior al doce (12) de diciembre de 2008, auxilio económico que será pagadero en la quincena siguiente al regreso de las vacaciones del trabajador.

El valor del auxilio será el siguiente:

- Para personal nivel Operativo el auxilio será por valor de \$63.400.
- Para personal nivel Administrativo Asistencial el auxilio será por valor de \$52.900.
- Para personal nivel Profesional el auxilio será por valor de \$42.300.

Las condiciones del presente beneficio son las siguientes:

- El trabajador no podrá tener sanciones disciplinarias en el año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento del beneficio.
- Este beneficio se reconocerá anualmente por una sola vez para un único periodo de vacaciones disfrutado.
- En caso que se tome el periodo de vacaciones de manera parcial o fraccionada, el beneficio se reconocerá una única vez.

Este beneficio se incrementará para el año 2023 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2022.

Este beneficio se incrementará para el año 2024 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 7. AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

En hoteles y parques, cuando por la preparación y realización de eventos los empleados deban extender su jornada laboral más tarde de las 10:00 p.m., se suministrará la alimentación del empleado, menú tipo cena y/o el desayuno, en caso que el empleado pernocte en el sitio de trabajo.

Igualmente se suministrarán medios de transporte o su valor hasta el lugar de acopio más cercano para llegar a las residencias. El Gerente evaluará y decidirá sobre las condiciones de capacidad de alojamiento y las de modo, tiempo y lugar para cubrir el beneficio.

Comfenalco Antioquia reconocerá un auxilio extralegal de transporte no constitutivo de salario para aquellos trabajadores que ocupen cargos con funciones permanentes y continuas por fuera de las sedes de la Caja. Este auxilio varía según rutas, zonas, servicios y necesidades de la Caja.

ARTÍCULO 8. AUXILIOS POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ

Auxilio por Pensión de Vejez: Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario del presente laudo que le sea reconocida la pensión de vejez por parte de la respectiva entidad de seguridad social un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se solicite el reconocimiento de la pensión a la entidad correspondiente dentro del mes (1 mes) siguiente contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez.

En el caso del régimen de ahorro individual el mes (1 mes) se contará desde el momento en que el trabajador cumpla la edad teniendo como referencia la definida para el régimen de prima media con prestación definida.

2. Que una vez el trabajador sea notificado del reconocimiento de la pensión y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad pensional, presente la renuncia voluntaria dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes con fecha máxima de retiro dentro del mes (1 mes) siguiente contado desde la notificación de la inclusión en la nómina de pensionados. La Caja podrá acordar con el trabajador una fecha posterior del retiro por necesidades del servicio, know how o plan de sucesión.

Auxilio por Pensión de Invalidez: Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario del presente laudo, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de que se reconozca pensión de invalidez y se dé el retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que una vez el trabajador sea notificado de la resolución que reconoce la pensión de invalidez y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad

correspondiente, presente la renuncia voluntaria y se produzca el retiro definitivo dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes.

Para los casos en que el colaborador devengue comisiones, este auxilio se liquidará tomando como base el salario promedio mensual de los doce (12) meses anteriores al mes en que se liquida y se paga el auxilio.

Estos auxilios se pagarán a los trabajadores en la liquidación definitiva del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 9. AUXILIO POR INCAPACIDAD

COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios del presente laudo, en caso de enfermedad o accidente de origen común o no profesional, un auxilio equivalente que les permita recibir el 100% de su salario básico mensual a partir del sexto día de incapacidad continua. Este auxilio se mantendrá mientras las incapacidades sean reconocidas por la EPS y hasta un límite de 180 días.

Parágrafo. Para los trabajadores que se encuentren incapacitados o disfrutando del periodo de vacaciones, el cumplimiento de la meta de ventas será proporcional a los días laborados del respectivo mes.

ARTÍCULO 10. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO

COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario del presente laudo que contraiga matrimonio seis (6) días hábiles de permiso remunerado a partir del día de la celebración del mismo, para lo cual deberá informar al Departamento de Gestión de Personas con cinco (5) días hábiles de antelación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración el beneficiario de esta licencia deberá presentar al área de Experiencia del Colaborador de la Caja el documento que acredite la celebración del matrimonio.

Parágrafo. El presente beneficio será imputable al reconocimiento de días hábiles de permiso remunerado que eventualmente sea regulado por ley, decreto o cualquier otro cuerpo normativo.

ARTÍCULO 11. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario del presente laudo, un auxilio equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por cada hijo nacido vivo, adoptado o legalmente reconocido.

ARTÍCULO 12. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario del presente laudo, en caso de muerte del o la cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador, un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario básico del mismo. En el caso de muerte de hijos legítimos o reconocidos, el auxilio será de quince (15) días de salario básico del trabajador.

Parágrafo. En caso de muerte del padre o madre del trabajador sindicalizado, la Caja reconocerá un auxilio por única vez, equivalente a DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$211.240).

Este auxilio se incrementará para el año 2023 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2022.

Este auxilio se incrementará para el año 2024 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 13. BENEFICIO DE TIEMPO LIBRE EN QUINQUENIOS

COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por el presente laudo en el año en el que cumplan el quinquenio, es decir cada cinco (5) años de servicio continuos:

Un (1) día de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por cinco (5) años de servicio continuos.

Dos (2) días de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por diez (10) años de servicio continuos. Lo mismo aplicará en los quinquenios siguientes.

Los días adicionales antes descritos deberán ser disfrutados en los términos definidos por Gestión Laboral en la política de vacaciones vigente.

Este beneficio no será compensable en dinero.

ARTÍCULO 14. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES

COMFENALCO ANTIOQUIA mantendrá el valor asegurado de la póliza de seguro vida grupo y accidentes personales en veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, de acuerdo con las coberturas y condiciones que se tengan contratadas a la fecha.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

Los beneficiarios del presente laudo tendrán derecho a participar del fondo para crédito de calamidad doméstica creado en la Caja en el año dos mil veinte (2020) para los

trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma. El cual estará destinado para otorgarles créditos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada. Se incluye como calamidad doméstica la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. El monto del crédito será hasta de tres (3) SMLMV, sin intereses, a un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Para administrar el fondo, la Gerencia de lo Humano aplicará el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16. VESTUARIO INSTITUCIONAL

Para los empleados con salario superior a 2 SMLMV se aplicará el manual de vestuario e imagen corporativa de la Caja y en caso que aplique, el vestuario institucional será con cargo al empleador.

ARTICULO 17. FONDOS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA Y MULTIPROPÓSITOS

Los trabajadores beneficiarios del presente laudo tendrán derecho a participar del fondo de vivienda y multipropósito que existe en la entidad empleadora en igualdad de condiciones que los demás trabajadores de la institución

ARTÍCULO 18. DESCUENTOS A EMPLEADOS

Con el fin de estimular la asistencia de sus trabajadores y familias a los hoteles, clubes, parques y áreas de recreación y deportes de la Caja, COMFENALCO ANTIOQUIA facilitará a través de descuento por nómina a un interés del cero por ciento (0%) el pago de estos servicios, siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago y deducción así:

- Para empleados clasificados en tarifa A: deducción hasta en veinticuatro (24) quincenas.
- Para empleados clasificados en tarifas B y C: deducción hasta en doce (12) quincenas.

Los servicios incluidos en este artículo son: Hoteles, Clubes, Parques, Agencia de Viajes y Deportes.

ARTÍCULO 19. AUXILIO EDUCATIVO

La Caja reconocerá un auxilio económico para los empleados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que adelanten estudios así:

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el
--------------	----------------------	--------------------------

		cargo
Técnica	50% del valor semestre	N.A.

Requisitos:

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Técnica profesional y Tecnología	Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Pregrado (Profesional)	Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Especialización	Hasta el 50% del valor de la matrícula.	SÍ

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz), tope de cinco (5) SMMLV.
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Maestría	Hasta el (50) del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV.	SÍ

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz)
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Los tres mejores promedios entre todos los niveles de pregrado en cada semestre recibirán como premio a la excelencia un porcentaje del valor pagado en su matrícula únicamente para el siguiente semestre:

- Primer lugar: valor complementario para llegar al 100% de la matrícula.
- Segundo lugar: valor complementario para llegar al 80% de la matrícula.
- Tercer lugar: valor complementario para llegar al 60% de la matrícula.

- La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- En todos los casos el estudio elegido debe tener relación con el quehacer corporativo de la Caja. Excluye entre otros, prestación de servicios de salud, estudios de veterinaria, química, agropecuarios.
- Con la asignación de los auxilios educativos la Caja no adquiere compromiso con el colaborador en cuanto a cambios en su contrato laboral, promoción, traslado o incremento salarial.
- La asignación de estos auxilios se ajustará al Reglamento Auxilios Educativos que posee Comfenalco Antioquia.

Parágrafo 1. El Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO ANTIOQUIA autorizará cuando fuere necesario y temporalmente, el cambio de turno para aquellos empleados que se encuentren adelantando estudios técnico-profesionales, pregrado y posgrado y que por razones de carga académica deban tener un horario especial. La autorización queda sujeta a que por ningún motivo se afecte la prestación de los servicios de la Caja, ni la carga Laboral de los demás empleados del área respectiva.

Solo tendrán validez los cambios de turno previo acuerdo escrito entre el trabajador, el jefe inmediato y el Departamento de Gestión Laboral.

Quedan excluidos de este acuerdo los permisos particulares o para trabajos académicos especiales.

Parágrafo 2. Siempre que el programa técnico elegido por los beneficiarios del presente laudo sea dictado por la Caja, el auxilio se otorgará para subsidiar dicho estudio en Comfenalco Antioquia.

Parágrafo 3. Los auxilios de que trata este artículo se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo por valor de \$75.000.000 anuales que existe en la Caja.

ARTÍCULO 20. PERMISOS REMUNERADOS

COMFENALCO Antioquia, concederá a los trabajadores amparados por el presente laudo, permiso remunerado para asistir a citas médicas, exámenes médicos, citaciones judiciales y las demás de carácter legal, siguiendo las disposiciones expresadas en la Ley, lo

dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y las políticas dictadas por Gestión Laboral.

Se tendrá en cuenta el tiempo de los desplazamientos para asistir a las citas, las cuales deberán estar debidamente certificadas y acreditadas al líder respectivo.

Gestión Laboral velará para que lo dispuesto en este artículo sea acatado.

ARTÍCULO 21. PERMISOS POR CALAMIDAD

El respectivo líder del colaborador y Gestión Humana evaluarán en cada caso concreto si el hecho constituye una calamidad y de serlo, fijarán la duración del permiso que se otorgará. De igual forma determinarán si hay lugar o no al ajuste de los indicadores y metas, para lo cual tendrán en cuenta la duración de la calamidad

ARTÍCULO 22. BONO PARA DÍA DE SOL EN PARQUES DE LA CAJA

Comfenalco Antioquia entregará a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC" un total de hasta doscientos (200) bonos por toda la vigencia del presente laudo arbitral, equivalente cada uno a un (1) día de sol, el cual podrá ser disfrutado por dos (2) personas (Empleado + 1 miembro de su grupo familiar).

El Bono podrá ser utilizado en los siguientes parques de la Caja: Los Tamarindos, Los Encuentros, Ecoparque Mario Aramburo Restrepo, Parque Ecológico Piedras Blancas, Camping Los Farallones.

El sindicato debe rendir informe a la Caja de la aplicación de este beneficio de forma semestral (31 de julio y 31 de enero de cada año); en el evento de no rendir este informe se suspenderá la entrega del mismo para el siguiente semestre.

El sindicato y la Caja reglamentarán este beneficio y los parámetros del informe. Los bonos no son transferibles, negociables, acumulables, ni redimibles en dinero.

Este beneficio deberá ser disfrutado en días y horarios no laborales, de manera que no interfieran con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. BRIGADAS DE SALUD

COMFENALCO ANTIOQUIA permitirá la realización de jornadas de salud en las instalaciones de la Caja, organizadas por la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC" para los trabajadores afiliados a la misma, las cuales deberán ser programadas en fechas que no generen afectación del servicio, previa autorización de la Caja, y según la programación de actividades de cada una de las sedes.

Las jornadas de salud organizadas por el Sindicato no reemplazarán en ninguna oportunidad las actividades propias del Sistema Integral de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo es el examen médico de ingreso, los exámenes periódicos y el examen médico de egreso, entre otros.

ARTÍCULO 24. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

COMFENALCO Antioquia reconocerá permisos sindicales remunerados a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC", no acumulables, para actividades inherentes a su operación sindical equivalentes a ciento cincuenta (150) horas mensuales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El permiso será solicitado por el Presidente del sindicato ante el Departamento de Gestión Humana de COMFENALCO Antioquia.
- El permiso será solicitado por escrito como mínimo con 5 días hábiles de anticipación, indicando nombre del trabajador (es) y las fechas de los días de permiso.
- Los permisos sindicales serán aprobados siempre que se cumpla con el presente procedimiento y no se afecte la prestación del servicio.
- El Departamento de Gestión Humana analizará de manera oportuna las solicitudes presentadas y les dará respuesta dentro de los 3 días siguientes a la recepción de las mismas.

ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Comfenalco Antioquia y la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC" realizarán cada semestre una reunión de evaluación y seguimiento del presente laudo arbitral.

La reunión será citada por el jefe de Gestión Laboral de la Caja, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento del semestre respectivo. A ella asistirán tres representantes de la organización sindical y tres representantes de la Administración de la Caja.

ARTÍCULO 26. AUXILIO SINDICAL

Comfenalco Antioquia reconocerá a la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC", un auxilio

mensual por valor de \$1.100.000, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. A partir del 1 de enero de 2023 este auxilio se incrementará en el IPC total nacional del año anterior, certificado por el DANE a 31 de diciembre. A partir del 1 de enero de 2024 este auxilio se incrementará en el IPC total nacional del año anterior, certificado por el DANE a 31 de diciembre.

ARTÍCULO 27. FOLLETOS

COMFENALCO Antioquia reconocerá a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD COMFENALCO "USTSC" un auxilio de quinientos mil pesos (\$500.000), por una sola vez, con el fin de cubrir los gastos de publicación y divulgación del laudo.

La Caja y el Sindicato se encargarán de hacer el diseño del formato de la correspondiente publicación.

PETICIONES NEGADAS

Las demás solicitudes del pliego de peticiones que no aparecen relacionadas expresamente en esta parte resolutive se entenderán negadas, previo estudio de cada una de ellas, conforme se expresa en la parte motiva de esta providencia.

Se firma el laudo por los integrantes del Tribunal de Arbitramento y se ordena la notificación a las partes.

ORLANDO MORA PATIÑO

Arbitro Presidente

LEÓN OVIDIO MEDINA PÉREZ -con salvamento de voto-

Árbitro

ORLANDO BEDOYA GOMEZ

Arbitro

LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ D' ALLEMAN

Secretario

Nota. Este documento es una copia, el documento original se encuentra debidamente firmado y disponible para consulta en el Departamento de Gestión Laboral y Servicios Externos.